

RESOLUCIÓN N° 0037 18 FEB 2025

“Por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1035 del 9 de julio de 2013, Corpocesar otorgó concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

Que Silvia Elena Prieto Arbeláez identificada con la C.C.No 42.891.045 , manifestando actuar en representación de la Organización Terpel S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quaré, que se había otorgado mediante resolución No 1035 del 9 de julio de 2013. El requerimiento informativo formulado por la Corporación fue respondido por Jorge Andrés Ríos Gómez con CC No 80.089.334. De igual manera Carlos Mario Lozada Pimiento con CC No 91.486.920 en representación de la sociedad supra-dicha, solicitó renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado mediante la resolución en mención. En torno al permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas (ARnD) se manifestó, que **“por decisiones internas de la organización a la que represento, no se continuará con el vertimiento de ARnD, por lo cual una vez llegue la fecha de vencimiento del mismo se ejecutarán las obras pertinentes para iniciar gestionar (sic) estas aguas con un tercero debidamente autorizado para su recolección, transporte y disposición final, tal y como lo permite el artículo 2.2.3.3.5.20”** ( decreto 1076 de 2015). Finalmente es menester señalar que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. aclaró a Corpocesar que sería Carlos Mario Lozada Pimiento con CC No 91.486.920, quien actuaría en el presente proceso.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1495 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio rural Planta Ayacucho)
3. Certificado de existencia y representación legal de Organización Terpel S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sede virtual. Se acredita que Carlos Mario Lozada Pimiento con CC No 91.486.920, entre otras actividades, está facultado para ejercer la representación legal de la Organización Terpel S.A, “en todos los procesos judiciales, actuaciones administrativas, ambientales, laborales, diligencias extrajudiciales en que sea parte la compañía....”
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Silvia Elena Prieto Arbeláez.
5. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Gloria Cesar.
6. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Mario Lozada Pimiento.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
9. Copia de la T.P de Jorge Andrés Ríos Gómez.
10. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio expedido por la cámara de comercio de Aguachica Cesar. Acredita que ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. tiene la propiedad sobre el establecimiento denominado Planta Ayacucho ubicado en el cruce La Mata Vía al mar en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.
11. Información y documentación soporte de la petición.



Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

2

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 0110 de fecha 24 de agosto de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Gloria Cesar y Corpocesar en sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 20 y 21 de septiembre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 4 de diciembre del año en citas. Lo requerido se aportó el día 29 de noviembre de 2023.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

**1. GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Es de anotar, que la captación directa sobre la corriente de origen denominada Quebrada Quaré la realiza la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S (en adelante CENIT) la cual se encuentra amparada bajo la Resolución No 0585 del 21 de noviembre de 2023 (anteriormente a nombre de ECOPETROL S.A otorgada mediante Resolución No. 1589 del 19 de octubre de 2011); a su vez, la Organización TERPEL S.A. para hacer el aprovechamiento de las aguas superficiales de la Quebrada Quaré en beneficio del establecimiento denominado Planta Ayacucho, aprovechará la infraestructura instalada por la empresa CENIT para derivar de la tubería de conducción de 4 pulgadas con la que cuenta desde la captación (N: 8°36'2.48" W: 73°32'36.57") hasta su sitio de beneficio en inmediaciones de la mencionada Planta, dicha derivación se realizará con una tubería de 2 pulgadas que conducirá el líquido hasta las instalaciones de la Planta de la Organización Terpel (En lo sucesivo Planta Terpel) objeto del presente trámite, dicha derivación se realiza a la altura del punto georeferenciado bajo las coordenadas geográficas Magna – Sirgas N: 08° 36' 08,88" – W: 73° 36' 15,19", Altura 129 m.

Luego de su derivación, la tubería de conducción de 2" ingresa a las instalaciones de la Planta Terpel donde se acopla a un macromedidor a través del cual pasa el agua para surtir un tanque de almacenamiento de 126 mil galones equivalentes a 476.910 litros de donde se distribuye a los diferentes puntos de interés de la planta, dosificada y regulada por medio de grifos, el macromedidor se encuentra ubicado en el punto distinguido bajo las coordenadas geográficas: N: 08° 36' 10,44" – W: 73° 36' 19,70", Altura 144 m.

Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

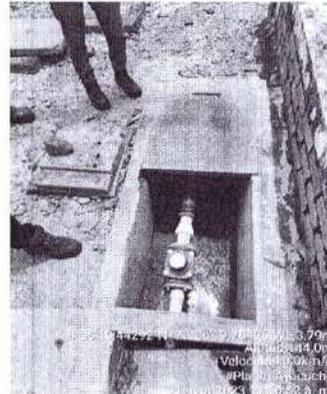
3

*Imagen 1. Pto. de Captación Tubería 4"*



*Fuente. Google Earth – Adaptado CORPOCESAR.*

*Imagen 2. Ubicación del Macromedidor.*



*Fuente. CORPOCESAR.*

2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, las cuales corresponden a área de oficinas, tanques de almacenamiento de agua, talleres y que se concentran en el área de la planta industrial cuya localización se referencia con las coordenadas:

N: 08° 36' 12,94" – W: 73° 36' 22,41", Altura 137 m.

*Imagen 3. Vista General Infraestructura Predio Planta Ayacucho TERPEL.*



*Fuente. Google Earth – Adaptado CORPOCESAR.*

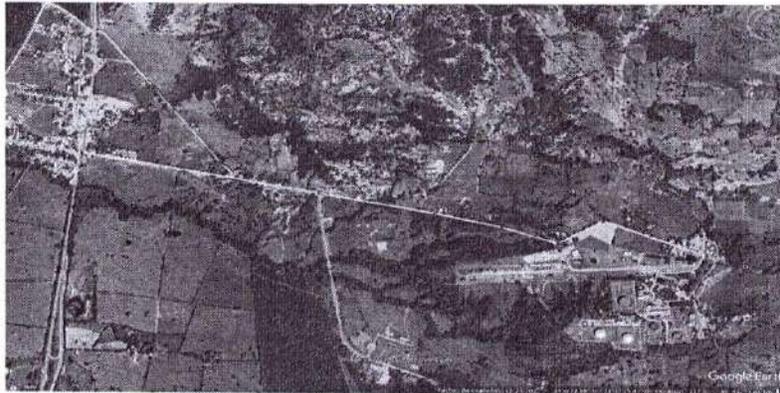
Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

4

### 3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

El predio donde se ubica la Planta Ayacucho de TERPEL, se encuentra localizado en zona rural del municipio de La Gloria - Cesar, a él se accede tomando como punto de partida el denominado cruce del corregimiento de La Mata sobre la Vía Nacional Ruta del Sol en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, tomando la vía terciaria que conduce hacia el corregimiento de Ayacucho, se recorren aproximadamente 2,8 km. y sobre la margen izquierda se localiza el portería de acceso al predio objeto de la solicitud.

*Imagen 4. Detalle del Acceso a la Planta Ayacucho TERPEL.*



*Fuente. Google Earth – Adaptado CORPOCESAR*

### 4. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Una vez ubicado en el predio objeto de la solicitud (entrada principal Planta Ayacucho TERPEL), se toma la carretera que conduce al corregimiento de Guamalito, se recorren 240 metros y sobre la margen derecha de la vía localizamos el punto en el cual se deriva el líquido de la línea de conducción desde la captación en la Quebrada Quaré, realizado por la empresa CENIT que beneficia a la PLANTA AYACUCHO o ESTACION AYACUCHO.

*Imagen 5. Punto de Derivación Sobre la Manguera para la Planta Ayacucho TERPEL.*



*Fuente. Google Earth – Adaptado CORPOCESAR*

Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

5

**5. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.**

Con relación a este ítem el aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Quaré por parte de la Planta Ayacucho de TERPEL, se hará a través de una derivación de la tubería que conduce el agua hacia la planta Ayacucho de CENIT.; adicionalmente de acuerdo a la información disponible en la Coordinación del GTI para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se pudo establecer que en el registro de usuarios del recurso hídrico de la Corporación no existe captación legalmente constituida sobre la corriente Quaré para el abastecimiento de acueductos municipal, corregimentales o veredales, que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes; sin embargo, de acuerdo a la información suministrada por los moradores de la región, manifestaron que la corriente Quaré abastece el acueducto del corregimiento de Ayacucho jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, cuyo punto de captación se encuentra ubicado aguas arriba de la obra de captación de la Planta Ayacucho de CENIT y por razones lógicas de ubicación no resultará afectado con el aprovechamiento pretendido.

**6. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.**

Teniendo en cuenta la particularidad de la actual situación, la captación se hará a través de una tubería de 2" que se deriva de la tubería de 4" de conducción de las aguas en beneficio de la Planta Ayacucho a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., es de anotar que esta concesión ya fue otorgada hace diez años y el funcionamiento y aprovechamiento de las aguas de las dos empresas no se ha visto afectado.

**7. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.**

Tal como se plantea en el Numeral 1, la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. aprovechará la bocatoma y tubería de conducción de 4" que utiliza de la empresa CENIT., para derivar de ésta una tubería de 2" hasta el interior de sus instalaciones.

**8. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO. (LTS/SEG)**

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud y de manera complementaria durante el desarrollo de la diligencia inspectiva (escrita y verbal) y al revisar la justificación técnica del caudal requerido presentada por el peticionario, se encuentra que este indica una necesidad de agua para satisfacer los requerimientos domésticos en las baterías sanitarias para los 55 empleados de la planta el consumo queda establecido en 46,5 M<sup>3</sup>/mes. Equivalentes a 0,018 Lts/Seg., para riego de jardines y zonas verdes se reporta un consumo de 5 M<sup>3</sup>/mes. Equivalentes a 0,002 Lts/Seg., además se tiene un uso industrial, lavado de plataformas y red contra incendios, para lo cual se tiene una demanda hídrica aproximada de 2.540M<sup>3</sup>/mes. Equivalentes a 0,98 Lts/Seg, para un total de 1,0 Lts/Seg

0037

18 FEB 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

6

#### 9. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS SITIOS DE CAPTACIÓN.

Mediante cotejos en campo, se pudo establecer que el sistema de captación para el aprovechamiento de las aguas captadas de la Quebrada Quaré, para beneficio del establecimiento Planta Ayacucho de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., se hace al derivar de la tubería de conducción de 4" de la empresa CENIT, a través de una reducción a una tubería de 2", dicha derivación se realiza a la altura del punto georreferenciado bajo las coordenadas geográficas Magna – Sirgas N: 08° 36' 08,88" – W: 73° 36' 15,19", Altura 129 m.

#### 10. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES.

El sistema planteado para el aprovechamiento hídrico no genera sobrantes, debido a que dichas aguas serán conducidas por tubería de 2" con reducción a 3/4" y 1/2", en este orden de ideas, sobre la tubería de conducción al paso por la planta se derivan las respectivas conducciones que surten los tanques de almacenamientos, de donde se distribuye el recurso hídrico hasta los diferentes puntos de interés de la planta, dosificada y regulada por medio de grifos.

#### 11. SI LOS SOBANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Tal como se indicó en el Numeral anterior el aprovechamiento hídrico planteado no generará sobrantes.

#### 12. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJA-135 - 2008, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico superficial presentada inicialmente por la señora SILVIA ELENA PRIETO ARBELÁEZ identificada con la C.C.No 42.891.045, manifestando actuar en representación de la Organización Terpel S.A. para beneficio del establecimiento denominado "PLANTA AYACUCHO - TERPEL", ubicado en el municipio La Gloria - Cesar, se utilizará para uso doméstico en las actividades para las baterías sanitarias riego de las áreas verdes de las instalaciones y para el uso Industrial en el hidrolavado de las instalaciones y operación de la plataforma y del sistema contra incendio de la planta, con un caudal requerido de 1 l/s, por un término de 10 años, conservando el caudal otorgado mediante la Resolución No 1035 del 9 de julio de 2013.

La peticionaria aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

#### 13. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El peticionario presentó el Plan de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua "PUEAA" que de manera general cumple con lo requerido en el Artículo 2° de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, relacionado con

Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2025**, por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

7

información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, información que debe ser complementada y precisada para el contexto de la fuente abastecedora para que en esa medida se incluyan en las fichas del plan de acción los responsables de cada actividad en los proyectos y/o actividades que persigan la estabilidad y/o sostenibilidad de la fuente; de la misma manera, se deben proyectar las actividades, el presupuesto y en general todo el plan para un segundo quinquenio si se pretende obtener el permiso por los diez (10) años solicitados y en ese contexto cumplir enteramente con los objetivos del “PUEAA”.

En el Plan de Acción del PUEAA presentado por el peticionario se establecen de manera general las actividades a desarrollar, encontrando las metas e indicadores que se plantean de manera general.

*Tabla 1. Actividades del Plan de Acción del PUEAA*

ACTIVIDADES PROPUESTAS POR EL PETICIONARIO EN EL PUEAA
Control de Fugas.
Implementación de Medidores de Control de Consumo.
Registro de Caudales Consumidos.
Programas Campañas Semestrales con el fin de Capacitar y Sensibilizar Trabajadores Sobre el Uso y Ahorro Eficiente del Agua.
Material Didáctico con el Fin de Capacitar y Sensibilizar a los Usuarios Sobre el Uso y Ahorro Eficiente del Agua.
Implementación de Tecnologías de Control de Consumo.
Rehusó de Aguas Lluvias.
Zonas de Manejo Especial.
Implementar Medidas de Compensación y de Manejo Especial en la Zona de Consumo.

*Fuente Peticionaria*

#### 14. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho a la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para aprovechar las aguas superficiales provenientes de la corriente denominada Quebrada Quaré, a través de una derivación en tubería de 2” que se deriva de la tubería principal de 4” que conduce las aguas captadas por la empresa CENIT., para satisfacer las necesidades de uso domésticos equivalentes a 0,02 Lts/Seg e industriales equivalentes a 0,98 Lts/Seg relacionadas con la operación lavado de plataforma y para el sistema de la red contra incendio; para un caudal total de 1 Lt/Seg. por el término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado Planta Ayacucho – TERPEL S.A., ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

**0037**

**18 FEB 2025**

Continuación Resolución No. 0037 de 18 FEB 2025 por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

8

**15. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, conforme a la concesión de aguas a otorgar para uso doméstico en cantidad de 0,02 l/s y otros usos similares en cantidad de 0,98l/s tal como se indica a continuación:

*Tabla 2. Parámetros Uso Doméstico*

Variable	Descripción	Valor
<b>Q: Caudal a concesionar</b>	L/S	0,02
<b>T: Tiempo de concesión</b>	Tiempo de la concesión en años	10
<b>C: Consumo</b>	Doméstico	0,0756
<b>a: Constante cantidad mínima de árboles</b>	Ubicado en Zona rural del Municipio de La Gloria – Departamento del Cesar	142
<b>U: Importancia del uso</b>	Uso Domestico	1

*Fuente: Corpocesar 2023.*

*Tabla 3. Parámetros Uso Otros Usos*

Variable	Descripción	Valor
<b>Q: Caudal a concesionar</b>	L/S	0,98
<b>T: Tiempo de concesión</b>	Tiempo de la concesión en años	10
<b>C: Consumo</b>	Industrial	0,0324

**0037**

**18 FEB 2025**

Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

9

a: Constante cantidad mínima de árboles	Ubicado en Zona rural del Municipio de La Gloria – Departamento del Cesar	
U: Importancia del uso	Otros Usos	0,55

*Fuente: Corpocesar 2023.*

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$\begin{aligned}
 NA &= \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a \\
 &= \frac{0.02 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + \frac{0.98 * 10 * (1 + 0,0324)}{0,55} + 142NA \\
 &= 161 \text{ árboles}
 \end{aligned}$$

En consecuencia, la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, debe plantar la cantidad de 161 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

**16. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO, PRESENTACIÓN PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS**

De acuerdo con los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico instalado, se considera que no se hace necesario requerir al usuario para que presente planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

**DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 0110 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023 PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

**1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

Este ítem se encuentra resuelto en el anterior numeral No2 del contenido para la Concesión de Aguas Superficiales.

**2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.**

Las aguas con las cuales se sirve el proyecto son captadas de la Quebrada Quaré, perteneciente a la gran cuenca hidrográfica del Río Magdalena.

**3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.**

0037

18 FEB 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

10

Dentro del análisis espacial realizado sobre la zona de influencia del proyecto y en relación con los sitios de captación del agua superficial para uso del mismo, en la siguiente imagen satelital se logra identificar que el ecosistema clave que podría influir en la regulación de la oferta hídrica es la misma vegetación microcuenca de la Quebrada Quaré, es de anotar que en la zona se destacan periodos climáticos secos y lluviosos.

La microcuenca de la Quebrada Quaré se encuentra ubicada geográficamente en el Departamento del Cesar, hacia el sur de la Serranía de Perijá y hace parte de la Cuenca Hidrográfica Magdalena - Cauca, con un área total de 7704,63 Has. De las cuales el 98,38% se encuentra en jurisdicción de CORPOCESAR, específicamente en el municipio de La Gloria, con un perímetro de 63,60 Km., es de anotar que a través de la Resolución número 0065 de 2019, ya fué adoptado el Plan de Manejo Ambiental (PMA), de ésta microcuenca.

Es de anotar que actualmente gran parte del bosque de la microcuenca ha sido objeto de gran intervención sobre todo hacia aquellas especies de valor comercial que conforman el estrato superior de la vegetación, cuya presencia ha disminuido a niveles críticos. Esta vegetación conforma un ecosistema de gran importancia por la función protectora de las corrientes de agua y representa un gran valor en la función protectora y reguladora de las corrientes de agua que circulan a través de ella.

#### 4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

En las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones de la Planta de Abastecimiento de Combustibles de Ayacucho, está presente el recurso hídrico en estado natural (aguas lluvias escorrentía) y la aprovechada a través de la tubería que utiliza la empresa CENIT. Como producto de lo anterior se generan vertimientos de residuos líquidos puntuales por escapes o derrames en bombas de procesos, drenajes de tanques de almacenamiento de productos, aguas lluvias en contacto con hidrocarburos, aguas lluvias no contaminadas por hidrocarburos y residuos líquidos domésticos.

De acuerdo con cada actividad desarrollada, en la actualidad los vertimientos que se generan al interior de la Planta de Almacenamiento de Combustible son de tipo Domésticas y no Domésticas:

- ✓ Aguas Residuales de tipo Doméstico Tratadas ARDT generadas en los baños públicos y privados o provenientes de las actividades humanas en las diferentes áreas, para este caso las ARDT el cuerpo receptor es el suelo.
- ✓ Aguas Residuales no Domésticas generadas por escapes o derrames en las plataformas de llenado, plataforma de recibo, piscina de almacenamiento de borras, área o recinto de despacho, bombas de procesos, drenajes de tanques de almacenamientos de productos, aguas lluvias en contacto con hidrocarburos que cae sobre la superficie de la planta y fluye sobre ella y desechos en general en el momento de ser abastecidos los tanques de almacenamiento y vehículos transportadores, las cuales son almacenadas y dispuestas a través de un tercero legalmente aprobado.

#### 5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

0037

18 FEB 2025

Continuación Resolución No 0037 de 18 FEB 2025 por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

11

Las actividades realizadas por la empresa dan origen a un vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas ARDT, que serán descargadas sobre el recurso suelo. Luego de implementarse un tratamiento por medio de un sistema filtrante, con el respectivo manejo, tratamiento y mantenimiento periódico, se garantiza que los recursos naturales no serán impactados con una alta magnitud y no sufrirán afectación significativa por dicho vertimiento. Por tanto, la actividad que en materia de vertimientos realiza la Planta de Abastecimiento de Combustibles de Ayacucho – TERPEL S.A. no se encuentra prohibida ni restringida por la normatividad ambiental vigente.

#### 6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

En cuanto a los posibles impactos ambientales generados por vertimientos que pueden superar la capacidad de asimilación del medio receptor, estos pueden ocasionar deterioro en la calidad del suelo por cambios considerables en la concentración de sus constituyentes, lo que puede impedir su uso y/o posterior aprovechamiento, debido a que se pueden generar impactos paisajísticos, pérdida de biodiversidad, generación de Olores Ofensivos, pérdida de la capacidad del suelo para soportar vida, acidificación, eutrofización, encharcamientos, vectores, inestabilidad del terreno y posibilidad de generación de procesos de remoción en masa.

En el presente caso, teniendo en cuenta el origen del agua residual, se pueden establecer los criterios de calidad o de contaminación de las aguas residuales generadas, tanto en concentración de sus constituyentes como en características organolépticas, ya que las Aguas Residuales Domésticas “ARD” al contener sobrantes de comida, heces fecales, grasas, aceites y tensoactivos principalmente, muestran que la carga contaminante es de tipo orgánica en su mayoría.

El impacto ambiental derivado del vertimiento de un agua residual depende de la cantidad y la calidad del vertimiento; así como, de la capacidad de infiltración y asimilación del medio receptor por lo que para establecer una afectación real se deben considerar estos cuatro aspectos mencionados.

De igual manera se debe tener en cuenta el volumen y la frecuencia del caudal dispuesto en el suelo y así establecer la carga contaminante entregada, dado que de acuerdo con la capacidad de reacción y/o asimilación del suelo, éste podría reaccionar o no con la saturación de una carga contaminante.

En otros términos, no es lo mismo hacer una disposición directa de las aguas de un vertimiento al suelo, que hacerlo a través de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD” como lo es en el presente caso, ya que por medio de los “STARD” instalado al interior

Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

12

del proyecto y conformados por cajas de inspección, sumideros, trampas de grasas, tanques sépticos y campos de infiltración, se disminuyen las concentraciones de contaminantes sobre el cuerpo receptor y se reduce la posibilidad de afectaciones negativas de las condiciones ambientales del área donde se dispondrán dichos vertimientos, efectuándose la descarga dentro de los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental.

**7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.**

El usuario en su información y documentación soporte de la solicitud de permiso de vertimientos detalla que no existen otras alternativas que permitan recibir el efluente para vertimiento generado por las actividades administrativas dentro de las instalaciones de la empresa. Así mismo, detallan que la Planta de Abastecimiento de Combustibles de Ayacucho – TERPEL S.A. se encuentra por fuera del área de cobertura del alcantarillado público para la entrega de sus aguas residuales domésticas.

Dicha situación pudo ser confirmada durante la diligencia de inspección al área de los predios objeto de la solicitud del permiso de vertimientos, donde se pudo apreciar que no se identifican fuentes hídricas cercanas o sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las Aguas Residuales Domésticas Tratadas, generadas en el establecimiento.

Con base en la información presentada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.

**8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDA CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.**

Tal como se planteó en el ítem anterior, mediante la documentación aportada por el usuario y lo verificado en campo se pudo establecer que la empresa no cuenta en su área de influencia con una red de Alcantarillado disponible para realizar las descargas ya que no se logra tener acceso por cobertura, dado que los predios y zonas de generación de las aguas residuales se encuentran localizadas en área rural y no se identifican proyecciones de trazado de una red de alcantarillado por este sector verificable a folio 2567 en documento de certificación de la Alcaldía municipal de La Gloria - Cesar, por lo que es estrictamente necesario llevar a cabo la descarga al subsuelo, mediante campos de infiltración.

**9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.**

El usuario dentro de la información complementaria presentada reportó la información correspondiente a los datos de campo de la prueba de percolación por parte del equipo consultor de acuerdo con lo establecido en el RAS 2017, a través de la cual se obtuvo como resultados una Tasa de Infiltración de 3.17 min/cm y una Velocidad de Infiltración =  $8.2 \times 10^{-7}$  m/s, datos a través de los cuales se calculó el área necesaria de infiltración obteniendo como resultado un área mínima de 60 M<sup>2</sup> en el terreno para el proyecto denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles de Ayacucho – TERPEL S.A., de acuerdo con la práctica realizada en el campo de infiltración del proyecto se puede concluir según los datos obtenidos en la prueba de infiltración del suelo permitió dar como resultado una buena capacidad de infiltración, lo que resulta favorable para que las aguas residuales domésticas que recibe del

0037

18 FEB 2025

Continuación Resolución No 0037 de 18 FEB 2025 por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

13

sistema de tratamiento sean absorbidas en un periodo de tiempo determinado por la intensidad de saturación del agua en el suelo.

Por lo anterior, se puede estimar que la vulnerabilidad del recurso hídrico subterráneo presente en el terreno del área del vertimiento, puede ser relativamente mitigable, considerando los trabajos de adecuación del suelo del campo de infiltración y el volumen descargado por el STARD.

De igual manera, con el tratamiento que dichas aguas reciben se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y Calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

#### 10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el Departamento del Cesar, y b) Evaluación del potencial del agua subterránea en los municipios de Curumaní, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Rio De Oro, San Martin y San Alberto, Departamento Del Cesar.

En este último, se recomienda que: "... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación y manejo inapropiado de los botaderos o mal llamados rellenos sanitarios, lagunas de tratamiento de agua municipales e industriales, pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolineras y cambiaderos de aceite, etc; ...". Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la empresa tiene instalados los correspondientes sistemas de tratamiento para las ARD que se generen al interior de la misma.

#### 11. ZONAS DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE O DISPONIBLE.

Una amenaza se describe como la fuente de daño potencial o una situación con potencial para causar una pérdida (ICONTEC, 2004).

De acuerdo con la información suministrada por la peticionaria en el documento Plan de Gestión del Riesgo se lleva a cabo la identificación de tres tipos de Amenazas en la evaluación de gestión del riesgo del STARD lo que permite conocer las situaciones a las que está expuesta el sistema y sus diferentes orígenes, los cuales pueden ser de las siguientes índoles:

- ✓ Natural (Sismicidad, Remoción en Masa y Precipitaciones Excesivas e Inundaciones).

*Tabla 4 Amenazas Naturales Identificadas en el SGV.*

Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Via al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

AMENAZA	DESCRIPCION
1 Sismicidad	En el área de la Plancha donde se ubica la Planta Terpel Ayacucho, son viables varias de estas fallas, como la Falla Ayacucho, la Falla Punta Brava, Falla Pica Pica y la Falla Cuare. Estas características geológicas se muestran claramente en la Figura 11. En consecuencia, su cercanía a estas fallas categoriza el proyecto como una zona con un grado de sismicidad intermedio, sin embargo, en el Área de estudio no fue posible reconocer evidencias de actividad neotectónica en las fallas geológicas allí presentes por consiguiente se considera (Ver Fig. 11). De acuerdo con el Mapa de Amenaza por Remoción en Masa (Fig 12), el Área del proyecto se encuentra categorizada en Amenaza ALTA por Remoción en Masa, debido a que se encuentra adyacente a las zonas escarpadas, en su geomorfología actual se reflejan procesos erosivos y remoción en masa por el levantamiento progresivo del bloque oriental. Se observan sitios donde la amenaza de deslizamiento y erosión es muy puntual. La zona urbana y rural del municipio se ven afectados de manera directa o indirecta, siendo el fenómeno con mayor incidencia en la zona. En los últimos años, los vertidos ocasionales al río Magdalena han sufrido inundaciones debido a los desbordamientos del mismo, siendo los años más significativos los comprendidos entre 2006 y 2010. Las áreas urbanas que se encuentran en amenaza de inundación por desbordamiento de cauces naturales son aquellas localizadas en inmediaciones de las quebradas Simaña, Besote, Ayacucho y otras que atraviesan el municipio de Oriente y Occidente y los corregimientos de Carolina, Molino y vetederos pertenecientes a estos corregimientos. Es importante resaltar que el Corregimiento de Ayacucho y la Finca Terpel Ayacucho no se encuentran en zona propensa a inundaciones, lo que los protege de estos eventos adversos.
2 Procesos de remoción en masa	
3 Precipitaciones excesivas e Inundaciones	

*Fuente: TERPEL.*

- ✓ Operativas y Socioculturales (Fallas mecánicas, Fallas en la Operación y Colmatación de Unidades Receptoras de Tratamiento).

*Tabla 5 Amenazas Operativas Identificadas en el SGV.*

AMENAZA	ORIGEN
	Obstrucción de elementos del sistema por agentes externos al agua residual (arena, plásticos, ramas, insectos, etc.)
	Fallas en la tubería de conducción de agua residual debido a fatiga de las piezas de los equipos utilizados para el transporte o tratamiento de las aguas residuales.
4 Falla mecánica	Inadecuado direccionamiento del agua que se drena de los techos, las cisternas y las cisternas esto puede suponer un estrés adicional para el sistema.
	El vertimiento de agua no controlada se puede presentar debido al fin de la vida útil de los equipos y la infraestructura del Sistema de Gestión del Vertimiento, así como también por descargas abruptas y continuas sobre el sistema. Estos escenarios podrían llegar a tener implicaciones negativas sobre el medio natural circundante debido al vertimiento de agua sin tratar o en condiciones limitadas de tratamiento.
5 Falla en la operación	Errores humanos en la operación debido a fatiga de los trabajadores, al desconocimiento de los procedimientos o a la omisión de los recursos y falta de recursos requeridos para la correcta operación del sistema.
	Sobredimensionar o subdimensionar la infraestructura y equipos requeridos.
6 Colmatación de unidades receptoras y de tratamiento	Selección del diseño inadecuado y/o la instalación. Tenga en cuenta que las fallas en un sistema séptico van desde el tamaño incorrecto hasta el suelo que está demasiado apretado para absorber mucho agua, hasta construir el sistema en un gradiente muy pronunciado.
	Falta de mantenimiento y limpieza del sistema séptico.

*Fuente: TERPEL.*

- ✓ Orden Público (Suspensión de la operación por conflictos sociales y Daño y/o pérdida del sistema por orden público).

*Tabla 6 Amenazas Operativas Identificadas en el SGV.*



**0037**
**18 FEB 2025**

Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

15

AMENAZA	DESCRIPCIÓN
7 Suspensión de la operación por conflictos sociales	Asociados a interrupciones en la continuidad de las operaciones del tratamiento de las aguas residuales debido a conflictos con la comunidad.
8 Daño y/o pérdida del sistema por orden público	Asociados principalmente a sabotajes a la infraestructura, tratamiento o disposición final de las aguas tratadas, o a la pérdida de elementos debido a delincuencia común.

Fuente: TERPEL.

Para determinar la probabilidad de ocurrencia de las amenazas anteriormente descritas, se utilizó como base la caracterización abiótica y socioeconómica desarrollada para el área de estudio. Adicionalmente se utilizó bibliografía secundaria como los reportes detallados de emergencias publicados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD, 2014). En la siguiente tabla se observan las calificaciones dadas a cada una de las amenazas establecidas.

Tabla 7 Probabilidad de Ocurrencia de las Amenazas.

AMENAZA	PROBABILIDAD
<b>Amenazas naturales identificadas en el SGV</b>	
1. Sismicidad	2 Baja Remoto
2. Procesos de remoción en masa	2 Baja Remoto
3. Inundación	2 Baja Remoto
<b>Amenazas operativas identificadas en el SGV</b>	
4. Falla mecánica	3 Media Ocasional
5. Falla en la operación	3 Media Ocasional
6. Colmatación de unidades receptoras y de tratamiento	3 Media Ocasional
<b>Amenazas socioculturales y de orden público identificadas en el SGV</b>	
7. Suspensión de la operación por conflictos sociales	1 Muy Baja Improbable
8. Daño y/o pérdida del sistema por orden público	2 Baja Remoto

Fuente: TERPEL.

De acuerdo con la documentación existente y mediante lo evidenciado en campo se puede establecer que la Planta, se encuentra en una zona que no es de alto riesgo ni presenta condiciones vulnerables a eventos naturales que pongan en riesgo la infraestructura de las áreas de operación del establecimiento en citas.

## 12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO EN DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.

Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

16

Revisados los archivos y base de datos de esta Autoridad Ambiental en cuanto a la identificación de otros permisos de vertimientos con descargas sobre el suelo legalmente avalados y luego del recorrido realizado al interior del predio objeto de la solicitud, se pudo evidenciar que en los predios colindantes al inmueble donde se realiza la disposición de los vertimientos en el área de influencia el proyecto, el más cercano es el de la ESTACIÓN DE BOMBEO AYACUCHO a nombre de CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., la cual cuenta con Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No 0638 del 11 de julio de 2016, dicha estación de bombeo se encuentra ubicada al frente de las instalaciones del proyecto de la Planta Ayacucho – TERPEL S.A. y separado por la vía que conduce al corregimiento de Guamalito.

### 13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.

Conforme a las certificaciones aportadas por la peticionaria y emitida por la Secretaría de Planeación del municipio de La Gloria – Cesar, verificable a folio 2545, de acuerdo con la cartografía municipal del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Gloria – Cesar, aprobado mediante acuerdo No 12 del 31 de agosto de 2006, en el Capítulo 26 “Suelo Rural” Subcapítulo 16 “Definición” Artículo 71 “ Constituye esta categoría los terrenos no aptos para uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, ubicado en CORR AYACUCHO VIA LA MATA – AYACUCHO VEREDA TRINCHERA, MUNICIPIO DE LA GLORIA DEPARTAMENTO DEL CESAR, además, no se encuentra en zona de amenaza natural ni de riesgos, así mismo se encuentra ubicado en la zona las cuales su uso de suelo es: ZONAS SUBURBANA S.

### 14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El usuario presentó el documento titulado “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”, el cual muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento de la Planta contiene la información acorde a los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración del Plan de Gestión. Conforme a la magnitud del proyecto, en él fueron tenidas en cuenta las fuentes generadoras de riesgo, describiendo los eventos, causas, posibles impactos y el escenario; además, se incorporan las acciones para prevenir, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar e impidan el tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables. Dicho esto, se concluye que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento diseñado por la empresa Peticionaria, cumple con las medidas técnicas, operativas y estructurales para la caracterización, atención, control y seguimiento de las amenazas identificadas, evaluadas, cuantificadas y cualificadas, que puedan presentarse sobre las estructuras de tratamiento de las aguas a ser vertidas o sobre el entorno del vertimiento, permitiendo otorgar concepto positivo para ser empleado durante la operación del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado Planta Ayacucho – TERPEL S.A., ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

0037

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. 0037 de 18 FEB 2025 por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

17

## 15. RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

La Planta Terpel Ayacucho para el manejo de las Aguas Residuales de tipo Domésticas, cuenta con unidades sépticas para la disposición de las aguas generadas en los sanitarios y lavamanos de las áreas de entrada de la celaduría, oficinas, cafetería y baños del personal de planta. Todas estas descargas son recolectadas por un sistema de tuberías internas y conducidas al sistema del pozo séptico, donde se realiza su tratamiento y posteriormente se adelanta el proceso de infiltración al suelo a través de un campo de infiltración.

### ➤ Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD):

Las estructuras implementadas en la Planta Terpel Ayacucho para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas Tratadas “ARDT”, funcionan bajo principios físicos y microbiológicos, estos procesos pretenden lograr la remoción o disminución de la carga orgánica entre otros contaminantes presentes en este tipo de aguas.

Las ARDT drenan a los sistemas de tratamiento los cuales están diseñados para efectuar separación y transformación fisicoquímica de la materia orgánica contenida en esas aguas. El sistema séptico instalado son tanques rectangulares construidos en concreto revestido con refuerzos internos y alta resistencia al impacto e impermeabilizados, cuentan con divisiones internas que conforman un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

El sistema de tratamiento de las ARDT de la empresa cuenta con diferentes componentes los cuales permiten mejorar las condiciones de las descargas generadas en cada una de las locaciones designadas, antes de ser vertidas al suelo, de forma general estos elementos se detallan a continuación:

- ✓ Caja de Registro (Pretratamiento): Instaladas antes del tanque séptico del sistema, esta caja tiene como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento, la cual cuenta con las dimensiones siguientes: A= 0.70 mt, L = 0.70 mt, H = 0:60 mt, Tubería = 4"
- ✓ Cámara Séptica (Tratamiento): En esta sección los materiales sólidos más pesados van al fondo por sedimentación formando un lodo que se acumula en la parte inferior, el cual es retirado periódicamente, sus dimensiones son las siguientes: A = 1.50 mt, L = 1.85 mt, H = 1.00 mt
- ✓ Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA): Luego del paso por el tanque séptico el vertimiento es conducido hasta el FAFA, donde su función consiste en realizar la purificación del agua mediante un proceso de biodigestión anaerobia a través del medio filtrante, en el cual se adhieren las bacterias que consumen los contaminantes del agua y se capturan los sólidos fugitivos que podrían salir al medio natural, dejando salir solamente el líquido filtrado para luego pasar a una caja de distribución y proceder al proceso de infiltración del vertimiento de las ARDT a través de un campo de infiltración.
- ✓ Caja de registro (Postratamiento): Instaladas después del tanque séptico en cada uno de los sistemas, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la

**0037**

**18 FEB 2025**

Continuación Resolución No. 0037 de por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

18

-----  
caracterización del vertimiento, tras haber recibido su debido tratamiento, la cual cuenta con las dimensiones siguientes: A= 0.70 mt, L = 0.70 mt, H = 0:60 mt, Tubería = 4"

**Campo de infiltración:** Zona cubierta con material en piedra, grava y suelo superficial, conforma un área exclusiva que permite receptor las descargas tratadas del STARDT, cuyas dimensiones y aditamentos son los siguientes: N<sup>o</sup> Ramales = 2, Diámetro Tubería: 4, Profundidad de la Zanja: 0.55mt, Largo del Ramal: 20.0 mt, Ancho del Ramal: 3.10 mt., Tipo de Material Utilizado: GRAVA

El caudal de las aguas residuales doméstica estimado es:

Q : p-q (L/día) -- P : número de habitantes. -- Q : caudal medio diario recomendado 150 lthab/día.

Q : 65 hab. 1501t/hab/día. -- Q : 9,7501t/día.

Q : 0.113 lt/seg.

De acuerdo a los cálculos y diseños del S TARD y a la información suministrada por la peticionaria, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades Domésticas de la Planta Ayacucho se estaría generando un caudal aproximado de Q: 0.113 litros/segundos.

**16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN M2 O POR HA, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.**

El Vertimiento de las aguas Residuales Domésticas generadas se realiza al suelo luego de ser tratadas; como referencia del punto de vertimiento se registran las coordenadas correspondientes al polígono donde se ubica el campo de infiltración al cual llegan las Aguas Residuales Domésticas tratadas.

✓ Coordenadas del Tanque Séptico Integrado.

*Tabla 8 Pto Tanque Septico*

PTO	COORDENADAS	
	NORTE (N)	OESTE (W)
TANQUE SEPTICO	8°36'15.64"	73°36'22.05"

*Fuente: TERPEL.*

El área de influencia del vertimiento es de 348,79 M<sup>2</sup>, correspondiente al polígono que enmarca el campo de infiltración que esta al final del sistema de tratamiento, el cual descarga por tubería perforada al subsuelo. Las coordenadas de esta área considerada como el polígono del vertimiento son:

**0037**

**18 FEB 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

*Tabla 9. Polígonos de los campos de infiltración.*

CAMPO DE INFILTRACIÓN	PTO	COORDENADAS		Área en M <sup>2</sup>
		NORTE (N)	OESTE (W)	
AREA ALEDAÑA A LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA.	1	8°36'14.51"	73°36'21.20"	348,79
	2	8°36'14.24"	73°36'21.29"	
	3	8°36'13.80"	73°36'20.05"	
	4	8°36'13.54"	73°36'20.11"	

*Fuente: TERPEL.*

*Imagen 6. Polígonos del campo de infiltración Planta Ayacucho TERPEL.*



*Fuente. Google Earth – Adaptado CORPOCESAR*

**17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – expidió la resolución No. 0699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, sin embargo, esta entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2022. Por lo que se deben considerar los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo de que trata la resolución en citas, de la cual se puede sacar la siguiente conclusión e interpretación:

Teniendo en cuenta que el origen del agua del proyecto que se disponen al suelo es totalmente de origen doméstico, que no será mezclada con agua residual no domésticas resultante de su actividad industrial, ni con las aguas lluvias, y que además dicho establecimiento cuenta con los respectivos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD”, al considerar lo establecido en la Resolución 0699 del 2021 en su Artículo 2. Definiciones, se tienen tres tipos de usuarios:

- ✓ *Usuarios de vivienda rural dispersa.*

**0037**

**18 FEB 2025**

Continuación Resolución No. 0037 de por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

20

- ✓ *Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa.*
- ✓ *Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.*

En estos términos, por definición y teniendo en cuenta la actividad económica de la planta, sería descartable la aplicación de los parámetros para “*Usuarios de vivienda rural dispersa*”, quedando las otras dos opciones, de las cuales el MADS en concepto de fecha 3 de agosto de 2022 con número radicado 24022022E2004787, ha establecido que si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO<sub>5</sub>/d, corresponde a “*Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa*”, lo que para el caso de los vertimientos domésticos del proyecto la peticionaria ha determinado las concentraciones de DBO<sub>5</sub> y de SST a la salida del sistema de tratamiento y se ha comparado con los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 699 de 2015, contemplado en el artículo 4 en la categoría 2 para usuarios diferentes a usuarios de vivienda rural dispersa, teniendo en cuenta la prueba de percolación realizada.

Los límites para la DBO<sub>5</sub> y los SST son de 90 mg/l O<sub>2</sub> y de 70 mg/l, respectivamente, y los obtenidos de manera teórica son 60.2 mg/l O<sub>2</sub> y de 35.1 mg/l, por lo tanto, podemos concluir que el sistema de tratamiento cumple con la norma.

*Tabla. 10 Porcentaje de remoción en pozo séptico.*

Sistema	Ci DBO <sub>5</sub> (mg/l)	Ci SST (mg/l)	% Remoción de la DBO <sub>5</sub> Pozo séptico	% Remoción De SST Pozo séptico	Cf DBO <sub>5</sub> a la salida del Pozo séptico (mg/l)	Cf SST a la salida del Pozo séptico (mg/l)
Pozo séptico	1003	1003	0.4	0.65	602	351

*Fuente: TERPEL.*

*Tabla. 11 Porcentaje de remoción en FAFA*

Sistema	Ci DBO <sub>5</sub> (mg/l)	Ci SST (mg/l)	% Remoción de la DBO <sub>5</sub> FAFA	% Remoción De SST FAFA	Cf DBO <sub>5</sub> a la salida del FAFA (mg/l)	Cf SST a la salida del FAFA (mg/l)
FAFA	602	351	0.8	0.7	60.2	35.1

*Fuente: TERPEL.*

Según el reporte de ensayos de calidad y a la prueba de percolación realizada, evidenciado en folios 2667-2672 del expediente CJA-135-2008–Tomo 15, se determina que para el proyecto el tipo de usuario en el que entra la Planta Ayacucho es el de *Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa*, puesto que por la cantidad de visitantes y de colaboradores que generan aguas residuales domésticas, estas son de diferentes cantidades y calidades a la de una vivienda rural dispersa.

Conforme a esta clasificación y a la velocidad de infiltración, se procede a determinar en la tabla del Artículo 4 de la Resolución 699/2022, que los límites máximos permisibles para los

**0037**

**18 FEB 2025**

Continuación Resolución No. 0037 de 18 FEB 2025 por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

21

vertimientos de aguas residuales domésticas de la Planta Ayacucho pertenece a la Categoría 2, por tanto, en futuras caracterizaciones físico químicas y microbiológicas se debe solicitar al laboratorio comparar con esta categoría perteneciente a *Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.*

*Tabla. 12 Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa.*

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	CATEGORÍA II Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	CATEGORÍA III Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
<b>Generales</b>				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multiannual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90,0	90,0	90,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSEd)	ml/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(µS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	15,0	10,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
<b>Parámetros de salinidad y sodicidad</b>				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250,0	250,0	250,0
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	mg/L	3,0	2,0	0,1
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	2,5	2,5	1,0
<b>Parámetros Microbiológicos</b>				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Fuente: TERPEL.

**18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.**

Luego de la inspección en campo y el análisis técnico de los estudios presentados, principalmente los de la prueba de infiltración y de las características fisicoquímicas y microbiológicas de los vertimientos, se entrega un concepto positivo y se considera técnicamente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas con un caudal máximo de 0.113 litros/segundos, generado en el STARD instalados al interior de la empresa, por un término de diez (10) años, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015, en beneficio de la empresa Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para el establecimiento denominado Planta Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

...

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:



Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2020** por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

22

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) **“Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** ( se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico e industrial (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y

Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

----- 23

demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que tal y como se indica en el informe técnico anterior, mediante resolución No 0585 del 21 de noviembre de 2023, se renovó a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quarè, en beneficio de la Planta Ayacucho ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar y la cual anteriormente figuraba a nombre de ECOPETROL S.A.

Que la utilización del agua para el sistema de la red contra incendios se considera un uso industrial, tal y como lo expuso la Corporación en la citada resolución No 0585 del 21 de noviembre de 2023. Lo anterior se sustenta en lo siguiente:

Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

24

1. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.2.8 del decreto en citas, **“Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como: 1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios. 2. Generación de energía. 3. Minería. 4. Hidrocarburos. 5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares. 6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución”**. (subraya fuera de texto).
2. La norma en citas, no es taxativa sino enunciativa y por ello emplea la expresión **“actividades tales como”**. De igual manera es menester anotar, que la utilización del recurso hídrico en la industria de hidrocarburos está considerada como uso industrial.
3. En el caso sub exámine, el informe evaluador señala que uno de los usos del agua es para mantener el sistema contra incendios.
4. De igual manera es menester anotar que otras Corporaciones, frente a solicitudes de este tipo también han empleado el concepto de uso industrial. A título de ejemplo vale reseñar los siguientes actos administrativos: 1) Resolución No 0641 del 6 de marzo de 2017 expedida por la CAM: Concesión de aguas sobre la quebrada el Coco **“para uso industrial del sistema contraincendios de la planta Conjunta Terpel...”** 2) Resolución No 126 del 27 de marzo de 2018 expedida por Corpochivor : Prórroga y ampliación de concesión de aguas a favor de la empresa AES CHIVOR, **“con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial(sistema contra incendios).** 3) Resolución No 0081 del 9 de marzo de 2017 expedida por Corponariño: Concesión de aguas a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. En el primer considerando de dicha resolución se indica, que la empresa en mención presentó ante CORPONARIÑO, solicitud de concesión de aguas, **“para la actividad industrial-red contraincendios localizada en el barrio Los Ángeles-Sector El Pindo , en el municipio de Tumaco departamento de Nariño.”**
5. Finalmente cabe recordar que el propio Ministerio de Ambiente ha empleado este concepto en resoluciones tales como la hoy derogada resolución No 1207 de 2014, la cual en el numeral 2 del artículo 6 señalaba que las aguas residuales tratadas se podrían utilizar para el uso industrial , **“en actividades de: Intercambio de calor en torres de enfriamiento y en calderas, Descarga de aparatos sanitarios, Limpieza mecánica de vías, Riego de vías para el control de material particulado, Sistemas de redes contra incendio”**. (subrayas fuera de texto”).

Que la documentación técnica allegada y el informe resultante de la evaluación, determinan la viabilidad y factibilidad del aprovechamiento hídrico para el proyecto.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

0037

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

25

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que mediante resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

Que mediante Auto No 068 del 20 de marzo de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **“con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”.** (usos exclusivos)
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.
3. Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

DD.

0037

18 FEB 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

-----26

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

**0037**

**18 FEB 2025**

Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

----- 27

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Quaré, a nombre de la Organización Terpel S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

**PARÁGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las necesidades de uso doméstico equivalentes a cero coma dos 0,2 l/s e industriales equivalentes a cero coma noventa y ocho l/s para un caudal total de un litro l/s, que será derivado a la altura del punto georeferenciado bajo las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 08° 36' 08,88" – W: 73° 36' 15,19".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, para el establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de la Organización Terpel S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

**PARÁGRAFO:** La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

CAMPO DE INFILTRACIÓN	PTO	COORDENADAS		Área en M <sup>2</sup>
		NORTE (N)	OESTE (W)	
AREA ALEDAÑA A LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA.	1	8°36'14.51"	73°36'21.20"	348,79
	2	8°36'14.24"	73°36'21.29"	
	3	8°36'13.80"	73°36'20.05"	
	4	8°36'13.54"	73°36'20.11"	

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto ciento trece (0.113) litros /segundos.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el

Continuación Resolución No **0037** de **18 FEB 2025**, por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

28

trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Imponer a la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba, condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 18 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la

0037

18 FEB 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

29

resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, a fin de respetar el orden de prioridades de uso.
16. Mantener las instalaciones y conexiones hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo a las consideraciones técnicas autorizadas y evitar que las aguas que se deriven de la conexión principal se derramen o salgan de la tubería que las deben contener.
17. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
18. Ajustar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el Plan de Acción del PUEAA, de tal manera que en este se incluya la información correspondiente que debe ser complementada y precisada en las fichas del plan de acción en lo referente a los responsables de cada actividad en los proyectos y/o actividades descritas en cada una de las fichas aportadas. A partir de este ajuste, se debe complementar el sistema de indicadores, estructurar el cronograma de ejecución de las actividades, las metas por año y finalmente ajustar el presupuesto del PUEAA, incluyendo un segundo quinquenio, teniendo en cuenta el término de la concesión otorgada. Todos los ajustes y/o documentos generados deben presentarse en medio físico y magnético. Esta obligación será verificada en las labores de control y seguimiento ambiental.
19. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
20. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
21. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
22. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento.
23. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
24. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
25. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
26. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
27. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
28. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
29. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, producto del desarrollo normal del proyecto.

0037

18 FEB 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

30

- expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
30. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
  31. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
  32. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
  33. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
  34. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
  35. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
  36. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
  37. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
  38. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
  39. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
  40. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
  41. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos “RESPEL” ante CORPOCESAR.
  42. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
  43. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y dicta otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
  44. Llevar un registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo que se les adelante a los sistemas de tratamientos, ya sea en una minuta o en la hoja de vida del sistema. En el registro también se debe establecer las medidas tomadas para el manejo y disposición de los lodos y demás sólidos retirados de los sistemas de tratamiento.
  45. Mantener limpio, despejado, señalizado y siempre visible el área en donde se ubiquen las unidades o componentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales -STARD.
  46. Responder por el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden y no se presenten fugas en los sistemas por grietas u otros desgastes estructurales.
  47. Realizar con frecuencia anual caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas, conforme a los parámetros dispuestos en la Resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, de acuerdo a los límites máximos permisibles para los vertimientos de aguas residuales domésticas para la Categoría 2, se debe solicitar al laboratorio comparar con esta categoría perteneciente a *Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa*.
  48. Cumplir con la frecuencia de monitoreo que señala la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione. Para el efecto deberá tener en cuenta (entre otros aspectos) que la caracterización debe realizarla un laboratorio acreditado ante el IDEAM; cuando algunos de los parámetros son subcontratados por el laboratorio, éste deberá manifestar mediante certificación o plasmado en el informe el nombre del laboratorio con el que subcontrató; se deberá presentar copia de la resolución del

0037

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. 0037 de por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

31

IDEAM por medio del cual se acredita el laboratorio subcontratado; cada informe presentado debe contener un análisis histórico del cumplimiento de los parámetros analizados anteriormente; la muestra debe ser tomada por una persona que acredite idoneidad.

49. Abstenerse de verter residuos de lodos extraídos de los STARD al medio natural.
50. Mantener señalizado y demarcado el campo de infiltración, caja de aforo y de muestreo
51. Sembrar 161 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

0037

18 FEB 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

32

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO QUINTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse tuberías o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 196-1495 (establecimiento denominado Planta Ayacucho). El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO :** El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. , quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese al representante legal de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0037

18 FEB 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se renueva, a nombre de la Organización TERPEL S.A., con identificación tributaria No 830.095.213-0, la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Quaré y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, en beneficio del establecimiento denominado Planta de Abastecimiento de Combustibles Terpel Ayacucho, ubicado en el cruce La Mata Vía al mar, en zona rural jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar

33

**ARTÍCULO DECIMO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y al representante legal o apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

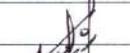
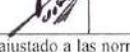
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **18 FEB 2025**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA-135-2008